

Departamento de Agricultura de los Estados Unidos
Corporación de Crédito y Productos “(CCC, por sus siglas en Inglés)”

Apéndice del Formulario CCC-1200
Contrato del Programa de Incentivos de Calidad Ambiental
(EQIP, por sus siglas en Inglés)

1. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS DE CALIDAD AMBIENTAL (EQIP)

- A** Al firmar el contrato de EQIP, el participante certifica que tal participante controlará el terreno sujeto al contrato por el periodo contractual y deberá, según se le solicite, proveer evidencia a la CCC que demuestre que tal participante controlará el terreno durante ese periodo.
- B** Un participante no será elegible para costo compartido o pagos de incentivos en prácticas en terrenos elegibles si el participante recibe o ha recibido pagos de costo compartido u otros beneficios para la misma práctica en el terreno bajo el Programa de Reserva de Conservación (7 “CFR”, partes 704 o 1410), Programa de Reserva de Humedales (7 “CFR” partes 703, 620 0 1467) o el Programa de Incentivos de Calidad Ambiental (7 “CFR” 1466).
- C** El terreno, que de otro modo es elegible para EQIP, no será elegible si la tierra está sujeta a escrituras u otras restricciones que prohíban la aplicación del plan de conservación y las prácticas asociadas a éste, o donde un beneficio se obtiene o pueda obtenerse de una agencia federal como respuesta al consentimiento del participante a no establecer el plan de conservación y las prácticas asociadas a éste en el terreno durante el mismo tiempo en que dicho terreno estuviera bajo el programa de EQIP. Al solicitar el contrato de EQIP, el participante certifica como condición de pago, que no existen tales restricciones para dicho terreno.

2. SELECCIÓN DE OFERTAS DE LOS PRODUCTORES

- A** Todas las solicitudes serán evaluadas utilizando un proceso de selección desarrollado localmente por el Conservacionista Estatal o el Conservacionista designado, con la asesoría del Comité Técnico Estatal o el Grupo Local de Trabajo.

3. ACUERDO

A El participante acuerda:

(1) Que el CCC-1200 (contrato de EQIP) y sus anejos deberán considerarse como una solicitud para entrar en el Programa de Incentivos de Calidad Ambiental bajo los términos especificados en el CCC-1200 y sus anejos;

(2) Que para someter terrenos elegibles en el EQIP por un periodo de tiempo según se especifica en el CCC-1200 (no menos de un año después de que se establece la última práctica y que no se exceda de 10 años), de la fecha en que el contrato lo ejecuta la CCC;

(3) Que no comenzará práctica alguna con ayuda económica antes de que el contrato se ejecute por la CCC. El participante podrá obtener una dispensa para este requerimiento por parte del Conservacionista Estatal del SCRN o su designado;

(4) Que cumplirá con los términos y condiciones del plan de operaciones de EQIP y todas las leyes federales, estatales y locales que apliquen al contenido del plan;

(5) Que establecerá, mantendrá por el tiempo de vida útil requerido y reemplazará, según se especifique en el contrato, las prácticas acordadas en el plan de operaciones de EQIP;

(6) Que no se tomará acción alguna en el terreno bajo el control del participante, que intente a reprimir los propósitos de este contrato, según lo determina la CCC;

(7) Que se discontinuará el trabajo en el área general del lugar y se notificará al SCRN de inmediato, si durante la construcción de alguna práctica se encontrase un hallazgo arqueológico o histórico sin identificar previamente;

(8) Que se mantendrán documentos de prueba de pagos, si aplica, durante 3 años luego de concluir el año fiscal durante el cual se completó la práctica y se presentará esta documentación a la CCC dentro de 30 días, si se selecciona para un cotejo administrativo de convenio;

(9) Que los contratos que incluyan almacenamiento de desperdicios o facilidades de tratamiento, se desarrollarán e implementarán todas las prácticas identificadas en un plan completo de manejo de nutrientes; o

(10) Que para los contratos bajo fondos de la Sección 1204I, de Conservación de Aguas Subterráneas y Superficiales, para implantar un programa de medidas de conservación que tendrán como resultado ganancias netas de los recursos de aguas subterráneas y superficiales en la operación agrícola del productor.

B La CCC acuerda, sujeto a la disponibilidad de fondos, a:

- (1) Compartir los costos del establecimiento de una práctica elegible con los dueños y operadores o una unidad identificada del mismo, acordada bajo contrato;
- (2) Reembolsar el costo de desarrollo de un plan completo de manejo de nutrimentos que incluya la ubicación y el diseño de una facilidad de almacenamiento / tratamiento de desperdicios, si el plan y el diseño lo prepara un proveedor certificado participe como tercero.
- (3) Pagar al participante una penalidad en interés en los pagos costo compartidos y de incentivos que no se realicen a la fecha, según lo determine la CCC, quedando el pago como deuda.

4. PLAN DE OPERACIONES DE INCENTIVOS DE CALIDAD AMBIENTAL

A Al firmar el contrato de EQIP, el participante acepta implantar las prácticas especificadas en dicho contrato en el terreno especificado.

5. PAGOS

A Sujeto a la disponibilidad de fondos, los pagos costo-compartidos y de incentivos según aprobados por la CCC, estarán disponibles luego que la CCC determine que una práctica elegible o una unidad identificada de la misma, ha sido establecida de conformidad con el plan de operaciones de EQIP y con los estándares y especificaciones apropiadas.

B Sujeto a la disponibilidad de fondos, el reembolso del costo de ayuda técnica para desarrollar un plan completo de manejo de nutrimentos (PCMN) que incluya la ubicación y el diseño de una facilidad de almacenamiento / tratamiento si el plan y el diseño lo prepara un proveedor certificado participe como tercero, según aprobado por la CCC, deberá hacerse luego que la CCC determine que el plan y el diseño se han establecido de conformidad con los estándares y las especificaciones del SCRN.

C La CCC hará los pagos costo-compartidos y de incentivos, según aprobados por la CCC, disponibles al participante a la tasa especificada en el contrato de EQIP; sin embargo, cualquier práctica costo compartida e individual en la que el costo total presente exceda los \$100,000 deberá costo-compartirse a una tasa no mayor que el 50 por ciento, a menos que se establezca localmente una tasa menor.

D Excepto provisto para ello en este párrafo, los pagos costo-compartidos y de incentivos, según aprobados por la CCC, pueden estar disponibles bajo EQIP solamente para el establecimiento o la aplicación de una práctica elegible. A fin de recibir los pagos de costo-compartidos y de incentivos o el reembolso de ayuda técnica para un PCMN provisto por un proveedor certificado participe como tercero, según aprobado por la CCC, el participante, luego de la certificación de

finalización de práctica, deberá someter el formulario CCC-1245 con la CCC en el Centro de Servicio del Departamento de Agricultura Federal (“USDA”) responsable por la administración de los records de la finca del participante.

6. PROVISIONES RELACIONADAS CON LOS ARRENDATARIOS Y LOS TERRATENIENTES

A pesar del párrafo 13, no se aprobará pago alguno para el año en curso si la CCC determina que existe alguna de las siguientes condiciones:

- A** El dueño u operador no le ha dado a los arrendatarios que tienen interés en la unidad concernida cubierta por el plan de conservación, o que tienen arrendamiento que va durante el periodo del CCC-1200 a la fecha de la firma, una oportunidad para participar de los beneficios del programa;
- B** El dueño u operador ha adoptado algún otro esquema o manera con el propósito de reprimir a algún arrendatario de los beneficios a los cuales dicho arrendatario tendría de otro modo derecho. Si alguna de estas condiciones ocurren o se descubren luego de que se hayan hecho los pagos, todos o parte de esos pagos, según lo determine el CCC, deberán ser devueltos con intereses y no se harán pagos ulteriores.

7. PRESENTACIÓN ERRÓNEA Y ESQUEMAS Y ARDIDES

- A** Un participante que se ha determinado que ha presentado erróneamente algún dato que afecte la determinación con respecto a este contrato y las regulaciones que aplican a este contrato, adoptando un esquema o ardid que tienda a echar a perder los propósitos de este contrato, o ha hecho alguna presentación fraudulenta con respecto a este contrato, no tendrá derecho a los pagos u otros beneficios hechos de conformidad con este contrato y el participante deberá devolver a la CCC todos los pagos recibidos por tal participante, más los intereses y daños liquidados inmediatamente después, con respecto al contrato.
- B** Las devoluciones determinadas como deudas a la CCC de conformidad con este contrato tendrán un interés a la tasa que la CCC le requiera a pagar por el préstamo al Tesoro de los EE.UU. a la fecha del desembolso por la CCC de los dineros que serían reembolsados. El interés será acumulado desde la fecha del desembolso por la CCC.
- C** Las provisiones del párrafo 7 A de este apéndice deberán ser aplicables, además de cualquier estatuto de fraude, civil o criminal, incluyendo 18 U.S.C. 268, 287, 371, 641, 1001; 15 U.S.C. 714m; y 31 U.S.C. 3729, u otra responsabilidad adicional a la que esté sujeto el participante.

8. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

La CCC acuerda que si son necesarios algunos cambios de los términos y condiciones de este contrato, incluyendo cambios necesarios para conciliar las prácticas técnicas que aparecen en la lista del CCC-1200 para aquellas especificadas en el plan de conservación, anteriores a la fecha en que se aprueba este contrato a favor de la CCC, la CCC notificará a las personas que firman el CCC-1200 tal cambio y tal persona tendrá 10 días a partir de la fecha de notificación para aceptar los cambios y las condiciones revisados o para desistir de la solicitud del contrato. El participante acuerda notificar a la CCC su intención de retirarse del contrato dentro de los 10 días a partir de la fecha en que se emite tal notificación y acuerda además que el no notificar a la CCC constituirá un acuerdo a las condiciones y términos revisados.

9. CORRECCIONES

La CCC se reserva el derecho de corregir todos los errores surgidos al entrar datos o resultados de cómputos en el contrato.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Si un participante no cumple con los términos y condiciones de este contrato pero la CCC determina que tal incumplimiento no garantiza la terminación de este contrato, la CCC podrá requerir a tal participante un reembolso, con interés, de los pagos recibidos bajo este contrato, o requerirle al participante a aceptar tales ajustes en los pagos subsiguientes según lo determine la CCC.

11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

La CCC podrá modificar este contrato para añadir o sustituir ciertas prácticas cuando:

- A**
 - (1) La práctica establecida falle al tratar adecuadamente una unidad de terreno o agua y no sea a causa de faltas de los participantes;
 - (2) La práctica establecida pudiera causar impactos adversos a recursos culturales y ambientales significantes identificados en el plan de conservación, o aquellos descubiertos como resultado de la instalación;
 - (3) La medida establecida se ha deteriorado por condiciones que van más allá del control de los participantes; o
 - (4) Otra práctica se alcanzará, al menos en el mismo nivel de beneficios ambientales.

- B** Prácticas adicionales de conservación y / o área de tierra se añade al contrato suponiendo que las modificaciones reúnan las preocupaciones de recursos identificadas y no excedan las limitaciones de pago alguno.

- C** Ambos, el participante y el Conservacionista Estatal o su designado, acuerdan esta modificación.

12. FECHA DE EFECTIVIDAD Y CAMBIOS AL CONTRATO

- A** El contrato de EQIP es efectivo cuando los participantes y un representante autorizado de la CCC lo firmen. Excepto cuando la CCC determine lo contrario, el contrato no podrá ser revocado o revisado a menos que medie mutuo acuerdo entre las partes. Dentro de las fechas establecidas por la CCC, el contrato deberá ser firmado por todos los participantes requeridos.

En la eventualidad de que un estatuto se promulgue durante el periodo de este contrato que pudiera materialmente cambiar los términos y las condiciones de este contrato, la CCC podrá requerir a los participantes elegir entre la aceptación de modificaciones en este contrato, consistentes con las provisiones de tales estatutos o la terminación de este contrato.

- B** El contrato de EQIP se llevará a cabo de acuerdo con todos los estatutos y reglamentos federales incluidos, en pero no limitados, por la Ley de Política Ambiental Nacional, la Ley de Especies en Peligro de Extinción, la Ley de Preservación Histórica, Títulos VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, la Ley de Restitución de Derechos Civiles de 1987, otros estatutos no discriminatorios y los reglamentos del Secretario de Agricultura que se encuentran en el CFR 7, Parte 15, Subpartes Ay B. La CCC puede, sin asumir responsabilidad por incumplimiento de contrato, dar por terminado el contrato de EQIP en su totalidad o en parte, si la CCC determina que la continuación de la operación tendría como resultado la violación de alguna regulación o estatuto federal, o si la CCC determina que la finalización sería en el mejor interés público.

13. REGULACIONES QUE PREVALECERÁN

Las regulaciones en el CFR 7 Parte 1466 para EQIP se incorporan aquí. En la eventualidad de un conflicto entre estas regulaciones y los términos de este apéndice, las provisiones de las regulaciones prevalecerán.

Al firmar el contrato de EQIP, el participante certifica que él/ella no participará en la manufactura ilegal, distribución, emisión, posesión o uso de sustancias controladas mientras esté en actividades asociadas con el contrato de EQIP. Esta certificación es una representación material del hecho por el cual la CCC puso su confianza al determinar el otorgamiento del contrato de EQIP. Si luego se determinase que el participante en pleno conocimiento presentó una certificación falsa o de otro modo, viola los requerimientos de la Ley de Empleo Libre de Drogas (Ley Pública 100-690, Título V, Subtítulo D; 41 U.S.C. 701 et seq. ; 7 CFR parte 3017, subparte F, Sección 3017.600). La CCC, además de cualquier otro remedio disponible para los EE.UU., puede tomar acción autorizada bajo la Ley de Empleo Libre de Drogas.

Los siguientes dueños, operadores y productores al firmar, acusan recibo de este apéndice al CCC-1200 y están de acuerdo con los términos y condiciones aquí presentadas. Más aún, si los abajo firmantes tienen éxito en un contrato de EQIP existente, los abajo firmantes acuerdan y certifican que no existe acuerdo alguno o no se entrará en acuerdo entre los abajo firmantes, el dueño anterior y el operador de la propiedad, o quien posea la hipoteca que pudiera mantener o crear un interés en la propiedad en algún participante previo del contrato de EQIP por esa propiedad, o recibir pagos bajo los contratos.

_____ Fecha _____

El Departamento de Agricultura de los EE.UU. (USDA, por sus siglas en inglés) prohíbe el discrimen por causa de raza, color, origen nacional, género, religión, edad, incapacidad, creencias políticas, orientación sexual y estado marital o familiar, en todos sus programas y actividades. (No todas las causas prohibidas aplican a todos los programas). Las personas con incapacidad que requieran métodos alternos para obtener comunicación sobre la información del programa (sistema Braille, letras grandes, cintas de audio, etc.) deberán contactar el Centro TARGET del USDA, llamando al (202) 720-2600 (voz y TDD). Para radicar una querrela de discrimen, escriba al Director, USDA, Oficina de Derechos Civiles, Sala 326-W, Jaime Whitten Building, 14th and Independence Avenue, SW. Washington, D.C. 20250-9410 o llame al (202) 720-5964 (voz o TDD). El USDA es patrono y proveedor bajo igualdad de oportunidades.